

PROCESO : Restitución inmueble
RADICADO : 6300131 03 001 2019 00222 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Por correo electrónico del 24 de junio de 2020 se notificó que la acá demandada fue admitida a un proceso de Reorganización regido por la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, mediante Auto No. 670-000174 del 15 de abril de 2020, información remitida por el deudor y la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL MANIZALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -PROMOTOR JUAN CARLOS SOTO VASCO.

Establece el Artículo 22 de la Ley 1116 de 2006:

“Artículo 22. Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. A partir de la apertura del proceso de reorganización podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia **sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que, la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones,** precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos éstos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización”. Se requiere a la parte demandante y al promotor, para que informen si se trata de bienes relacionados con el objeto social de la sociedad demandada, con el fin de dar aplicación a la Ley 1116 de 2006. Estos son: Inyectora de 400 agujas, inmueble identificado con folio de matrícula 280-166818 y camión de placas UQE 947 . Ofíciase al promotor informándole sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

953d7eb02c335dc135346a45a081244b91db3481c99e8a08eb102b3085e47efc

Documento generado en 06/07/2020 05:47:05 AM